ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
BOGOTÁ

ABC SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- IDPYBA.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA- TALENTO HUMANO

JUNIO 2025

VERSIÓN 2.0

Tabla de Contenido

Objetivo _____ *3*

Alcance _____ *3*

Definiciones _____ *3*

Normatividad _____ *5*

Valores institucionales _____ *6*

Clasificación de los conflictos de intereses _____ *10*

Características del conflicto de intereses _____ *11*

Causales de los conflictos de intereses _____ *11*

Gráficos de parentesco _____ *17*

1. Parentesco por consanguinidad _____ 17
2. Parentesco por afinidad _____ 18
3. Parentesco por adopción: _____ 18

¿Por qué identificar y declarar conflictos de intereses? _____ *19*

Procedimiento declaración conflicto de intereses _____ *19*

¿Cuándo ocurre un conflicto de intereses? _____ *20*

¿Cómo saber que me encuentro inmerso en un conflicto de intereses? _____ *20*

¿Qué elementos se enmarcan en un conflicto de intereses? _____ *20*

¿Si me encuentro inmerso en un conflicto de intereses estoy incurriendo en un acto de ilegalidad? _____ *21*

¿En qué momento el conflicto de intereses se constituye como un hecho de corrupción? *21*

¿Qué debo hacer ante una situación de conflicto de intereses? _____ *22*

¿Ante quién hago la declaración de conflicto de intereses? _____ *22*

¿Cómo hago una recusación? _____ *23*

¿Por qué es necesario tramitar el conflicto de intereses? _____ *23*

Objetivo

La Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano busca dar a conocer a los servidores(as) y contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, los conocimientos necesarios de información relevante para establecer cuando sus intereses personales pueden verse inmersos en el desempeño de sus funciones, responsabilidades, roles y cargos, afectando así el interés general.

Alcance

Este documento está dirigido a los(as) servidores(as) públicos y contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como de todos aquellos que participan en los procesos de contratación.

Definiciones

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Conflicto de intereses	Un conflicto de intereses representa un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado, cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales (Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (**OCDE**)) En Colombia, el concepto de conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y nos dice que este surge "cuando el intereses general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público"
Conflicto de Intereses Real	Cuando el servidor o colaborador tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones y enfrenta una situación en la que tiene que actuar o tomar una decisión en esa materia.
Conflicto de Intereses Potencial	Cuando el servidor o colaborador tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones y en un futuro podría enfrentarse a una situación en la que tiene que actuar o tomar una decisión en esa materia.
Conflicto de Intereses Aparente	Cuando el servidor o colaborador puede que no tenga un interés particular que pueda influir en sus funciones u obligaciones y enfrenta una situación en la que razonablemente se podría suponer que puede influir para su beneficio.
Integridad	La integridad pública se refiere a la alineación consistente con, y el cumplimiento de, los valores, principios y normas éticas compartidas, para mantener y dar prioridad a los intereses

	públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público. (Fuente: OCDE 2017)
Código de Integridad	Herramienta que contiene el conjunto de políticas y medidas encaminadas a la prevención de la corrupción y la promoción de la transparencia y la ética en el cumplimiento de nuestra misionalidad. Por lo tanto, instaura criterios de buen comportamiento con el fin de asegurar que los servidores públicos y colaboradores conduzcan su actuar al cumplimiento para brindar un servicio público eficiente.
Servidor Público	El artículo 123 de la Constitución Política, define a los servidores públicos de la siguiente forma: "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".
Función Pública	Se entiende por "función pública" a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Este amplio enfoque incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones propias de la administración, incluyendo a los particulares cuando ejercen funciones públicas. En Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Impedimento	Aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad. Aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está ejerciendo funciones públicas no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como, por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo, etc.
Recusación	Debe entenderse como el mecanismo que tienen las partes o terceros con interés en una actuación, de solicitar al servidor o colaborador que está conociendo de un asunto, que se separe del mismo por estar incurso en un conflicto de intereses o en una causal legal de impedimento.

Interés Público	Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de Estado.
Interés Privado	Se denomina interés privado al interés particular, ya sea personal, laboral, económico o financiero, de la persona que ejerce la función pública o de aquellos sujetos o grupos a los que pertenece o con quienes se relaciona o ha relacionado. El interés privado no debe ser necesariamente pecuniario.
Corrupción	La corrupción consiste en el "(…) abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones" (Transparencia por Colombia).
Riesgo	Toda posibilidad de ocurrencia de aquella situación que pueda afectar el desarrollo normal de las funciones de la entidad y el logro de los objetivos.
Transparencia	Es el marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública, que debe regir las actuaciones de todos los servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas.

Normatividad

Tipo de norma	Título del documento
Ley 412 de 1997	Por la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la Corrupción", suscrita en Caracas el 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).
Ley 970 de 2005	Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 2013 de 2019	Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de intereses.

Ley 2016 de 2020	por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones.
Guía Técnica de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción	
Constitución Política de Colombia, artículos 122, 126 y 209	
Resolución 225 de 2023 modificada mediante Resolución 043 de 26 de febrero de 2025	"Por medio de la cual se modifica el Anexo Técnico que forma parte integral de la Resolución 255 de 2023, mediante la cual se adopta el Código de Integridad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA"

Valores institucionales

HONESTIDAD.

"Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo el interés general".

Lo que hago

- Siempre digo la verdad, incluso cuando cometo errores, porque es humano cometerlos, pero no es correcto esconderlos.
- Cuando tengo dudas respecto a la implicación de mis deberes busco orientación en las instancias pertinente al interior de mi
- entidad. Se vale no saberlo todo y también se vale pedir ayuda.
- Facilito el acceso a la información pública completa, veraz,
- oportuna y comprensible a través de los medios destinados para ello.
- Asumo que mi trabajo, los productos y conocimientos generados son de carácter público y, por tanto, debo propender por
- socializarlos y compartirlos, generando una cultura del conocimiento.
- Denuncio en el ejercicio de mi cargo, las faltas, delitos o violación de derechos y actos de corrupción de los que tengo conocimiento.

Lo que no hago

- No le doy trato preferencial a personas cercanas para favorecerlos en un proceso en igualdad de condiciones.
- No acepto incentivos, favores, ni ningún otro tipo de beneficios que me ofrezcan personas o grupos que estén interesados en un proceso de toma de decisiones.
- No uso recursos públicos para fines personales relacionados con mi familia, mis estudios y mis pasatiempos. Esto incluye el tiempo de mi jornada laboral, los elementos y bienes asignados para cumplir con mi labor, entre otros.
- No soy descuidado con la información a mi cargo, ni con su gestión.

RESPETO.

"Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, procedencia, títulos o cualquier otra condición".

Lo que hago

- Atiendo con amabilidad, igualdad y equidad a todas las personas humanas en cualquier situación, a través de mis palabras, gestos y actitudes, sin importar su condición social, económica, religiosa, étnica o de cualquier otro orden. Soy amable todos los días, esa es la clave, siempre.
- Estoy abierto al diálogo y a la comprensión a pesar de perspectivas y opiniones distintas a las mías. No hay nada que no se pueda solucionar hablando y escuchando al otro(a).

Lo que no hago

- Nunca actúo de manera discriminatoria, grosera o hiriente, bajo ninguna circunstancia.
- Jamás baso mis decisiones en presunciones, estereotipos o perjuicios.
- No agredo, ignoro o maltrato de ninguna manera a la ciudadanía ni a otros servidores(as) públicos.

COMPROMISO.

"Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor(a) público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar".

Lo que hago

- Asumo mi papel como servidor(a) público, entendiendo el valor de los compromisos y responsabilidades que he adquirido frente a la ciudadanía y el país.
- Siempre estoy dispuesto a ponerme en los zapatos de las personas humanas, entendiendo su contexto, necesidades y requerimientos, como fundamento de mi servicio y labor.
- Escucho, atiendo y oriento a quien necesite cualquier información o guía en algún asunto público.
- Estoy atento siempre que interactúo con otras personas humanas, sin distracciones de ningún tipo.
- Presto un servicio ágil, amable y de calidad.

Lo que no hago

- Nunca trabajo con una actitud negativa. No se vale afectar mi trabajo por no ponerle ganas a las cosas.
- No llego nunca a pensar que mi trabajo como servidor(a) es un "favor" que le hago a la ciudadanía. Es un compromiso y un orgullo.
- No asumo que mi trabajo como servidor(a) es irrelevante para la sociedad.
- Jamás ignoro a un ciudadano(a) y sus inquietudes.

DILIGENCIA.

"Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado".

Lo que hago

- Uso responsablemente los recursos públicos para cumplir con mis obligaciones. Lo público es de todos(as) y no se desperdicia.
- Cumplo con los tiempos estipulados para el logro de cada obligación laboral. A fin de cuentas, el tiempo de todos(as) es oro.
- Aseguro la calidad en cada uno de los productos que entrego bajo los estándares del servicio público. No se valen cosas a medias.
- Siempre soy proactivo(a), comunicando a tiempo propuestas para mejorar continuamente mi labor y la de mis compañeros(as) de trabajo.

Lo que no hago

- No malgasto ningún recurso público.
- No postergo las decisiones y actividades que den solución a problemáticas ciudadanas o que hagan parte del funcionamiento de mi cargo. Hay cosas que sencillamente no se dejan para otro día.
- No demuestro desinterés en mis actuaciones ante la ciudadanía y los demás servidores(as) públicos.
- No evado mis funciones y responsabilidades por ningún motivo.

JUSTICIA.

"Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas con equidad, igualdad y sin discriminación".

Lo que hago

- Tomo decisiones informadas y objetivas basadas en evidencias y datos confiables. Es muy grave faltar en mis actuaciones por no tener las cosas claras.
- Reconozco y protejo los derechos de cada individuo, humano o animal de otras especies, de acuerdo con sus necesidades y condiciones.
- Tomo decisiones estableciendo mecanismos de diálogo y concertación con todas las partes involucradas.
- Reconozco diversos tipos de dignidad animal, como cohabitantes del planeta junto a los humanos, implicando el disfrute en equidad del territorio, la coexistencia pacífica, la justicia, el respeto a la otredad en su diferencia e intereses, al desarrollo de sus capacidades y a que se privilegie el beneficio, bienestar e intereses de todas y todos los miembros.

Lo que no hago

- No promuevo ni ejecuto políticas, programas o medidas que afecten la igualdad y la libertad de personas humanas.
- No favorezco el punto de vista de un grupo de interés sin tener en cuenta a todos los actores involucrados en una situación.
- Nunca permito que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de
- Orden personal o grupal interfieran en mi criterio, toma de decisión y gestión pública.

RESPETO INTERESPECIE.

"Mis actuaciones en relación con los animales de otras especies propenden por no hacerles daño, ni por acción u omisión, reconociéndoles como seres sintientes, dignos de consideración y con vidas complejas que pueden ser afectadas por las acciones humanas".

Lo que hago

- Mis comportamientos y decisiones, tanto en la Entidad como en mi vida privada, buscan minimizar en lo posible cualquier daño o perjuicio que pueda causar a los animales de otras especies, independientemente del beneficio que me produzcan.
- Reconozco a todos los animales de otras especies como seres sintientes, siendo consciente de la necesidad de dejar de considerarlos como medios, cosas, objetos o bienes para beneficio humano, modificando mis actitudes en pro del respeto por su vida, integridad y libertad.
- Como parte de una entidad con misionalidad a favor de los animales de otras especies, sin importar mi rol en la misma, reconozco que cumplirla implica cultivar día a día la empatía por la otredad animal, asumiendo mis funciones con compromiso, efectividad, responsabilidad, y el mejor conocimiento posible que les beneficie.
- Identifico y priorizo los intereses, capacidades y necesidades de los animales de otras especies, generando en mi trabajo las mejores soluciones y respuestas que deriven en alcanzar los mayores niveles posibles de bienestar físico, mental y de calidad para sus vidas.
- Realizo en mi vida laboral como servidor(a) público y en la medida de lo posible en mi vida persona, acciones afirmativas y de incidencia que propendan por la promoción y entendimiento del respeto interespecie.
- Entiendo que trabajar contra la discriminación, violencia y explotación contra los animales de otras especies, es tan relevante como hacerlo contra todo tipo de discriminación, violencia y explotación entre humanos.
- Reconozco la importancia de que la entidad y todos sus espacios de incidencia sean libres de explotación animal.
- Denuncio todo acto que dañe a los animales, sabiendo que más allá de ser un delito penalizado es un acto inmoral con ellos.

Lo que no hago

- No genero ni apoyo acciones individuales o colectivas que afecten o dañen directa o indirectamente, tanto física como emocionalmente a los animales de otras especies
- No vulnero la vida, integridad y libertad de ningún animal, independientemente de cuál sea su especie.
- No minimizo el hecho de la sintiencia de los animales de otras especies, ni normalizo las afectaciones que el mundo dominado por los humanos genera en ellos.
- No priorizo mis intereses o los intereses humanos en detrimento de los intereses de los animales de otras especies.
- No soy indiferente frente a los casos de afectación o vulneración de los intereses y libertades de los animales, ni evito involucrarme en las situaciones donde un animal está herido o necesitado, aunque la situación no haya sido provocada por mí mismo.

ATENCIÓN, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.

"Reconozco el valor de la vida de los animales de recibir atención y manejo adecuado, garantizando el cumplimiento de la constitución, leyes, decretos y demás normas regionales y locales expedidos sobre la materia en el Distrito Capital, así como en la compasión, la justicia y el especial cuidado que debemos proveerles".

Lo que hago

- Realizo mi trabajo con la mayor disposición y compromiso para cumplir con la misionalidad de la entidad, teniendo siempre presente que mis actuaciones personales y profesionales se hacen en el marco de la protección y el bienestar animal y tomo las decisiones que favorezcan efectiva y comprobadamente los intereses de los animales.
- Busco obtener y/o consolidar conocimientos sobre la vida, intereses y libertades de los animales de otras especies, y de los enfoques teóricos y prácticos que formulan las más idóneas y éticas formas de relación entre los animales humanos y los demás animales, para aplicarlos y/o generar y compartir conocimiento al respecto en mi trabajo, evitando suposiciones sobre lo que es mejor para los animales.
- Tengo claridad de la misión, visión, objetivos estratégicos, funciones, programas y servicios de las dependencias de la entidad, así como la normatividad nacional y distrital.
- Conozco las rutas y canales de denuncia de maltrato animal y los programas, espacios y servicios de atención, bienestar y protección animal, no solo por mi unción pública, sino para garantizar la socialización de información fidedigna, oportuna y de calidad a la ciudadanía y entidades que requieran o soliciten conocerlas.
- Reconozco que, como parte de una entidad a favor de los intereses de los animales de otras especies, soy un modelo a seguir por parte de la ciudadanía, actuando en consonancia con ello, y que mis funciones no son un favor a los animales, sino un deber del estado.
- En los procesos de gestión del riesgo, tengo en cuenta que, en las situaciones de emergencia, calamidad o urgencia, los animales tienen tanta relevancia para la evacuación y atención como los humanos.
- Busco reflexionar y actuar sobre la necesidad de inclusión de los animales en cada sistema, área, proceso, gestión, plan estratégico, lineamiento, manual, guía, documento, protocolo, decreto, instrumento, modelo, procedimiento, etc.

Lo que no hago

- No actúo con negligencia, indiferencia, retardo o falta de empatía y asertividad frente a las solicitudes, peticiones, inquietudes, demandas de atención o servicios de la ciudadanía y/o entidades, ni en la atención o toma de decisiones que involucren a los animales de otras especies.
- No hago parte del problema del déficit de respeto, protección y bienestar animal en el país y en la ciudad.
- No desconozco los principios y valores institucionales, ni la necesidad de actuar basados en la integridad, la transparencia y la lucha contra la corrupción, para el logro misional y la generación de reconocimiento y confianza institucional por parte de la ciudadanía.
- No dejo de difundir que es deber conjunto del estado, de la sociedad y la ciudadanía, la atención, bienestar y protección de los animales de otras especies, para lograr una sociedad más justa sin distinción de especie y una convivencia interespecie.
- No me comporto con los animales de otras especies desconociendo la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal, reconociendo que la misma avanza con el reconocimiento de los animales como parte de la comunidad moral y legal y que, por tanto, en la actualidad, no todo lo legal es moral, en mi comportamiento o el de la ciudadanía hacia los animales.
- No veo como enemigos a otros sectores sociales, privados o institucionales que también buscan ayudar a los animales y busco la mejor manera de trabajar articuladamente con estos.

Clasificación de los conflictos de intereses

Un conflicto de intereses puede ser:

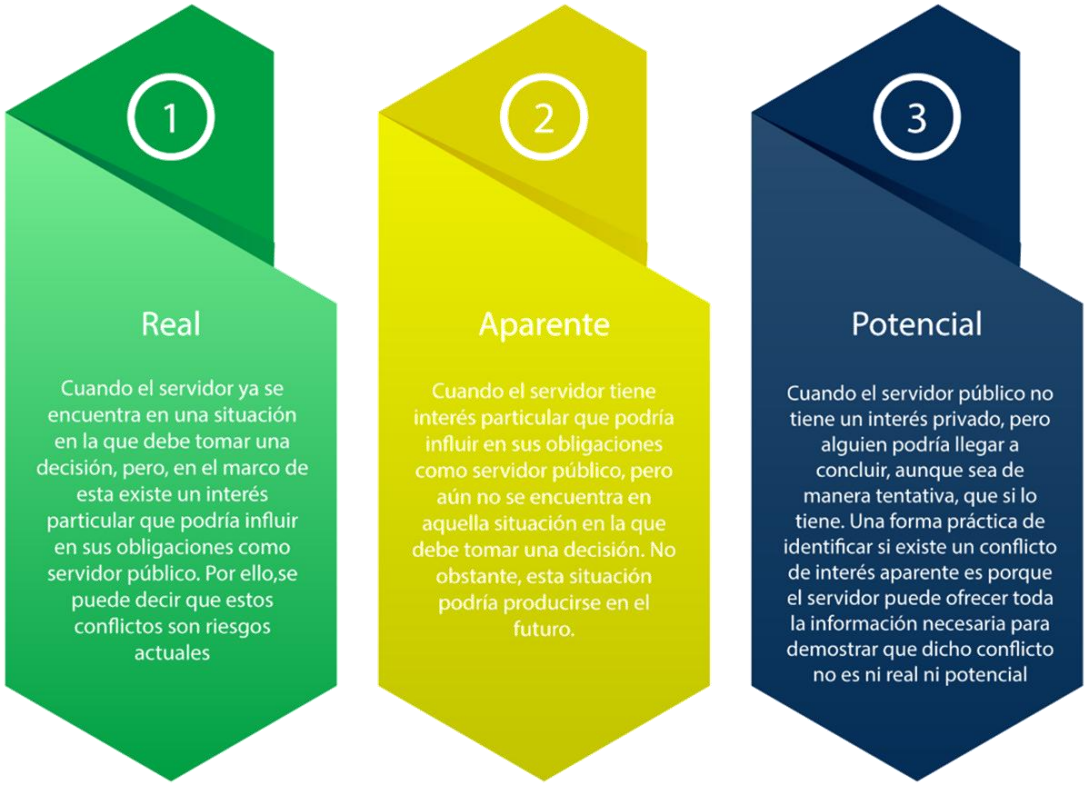

A continuación, se presentan algunos ejemplos para cada tipo de conflicto:

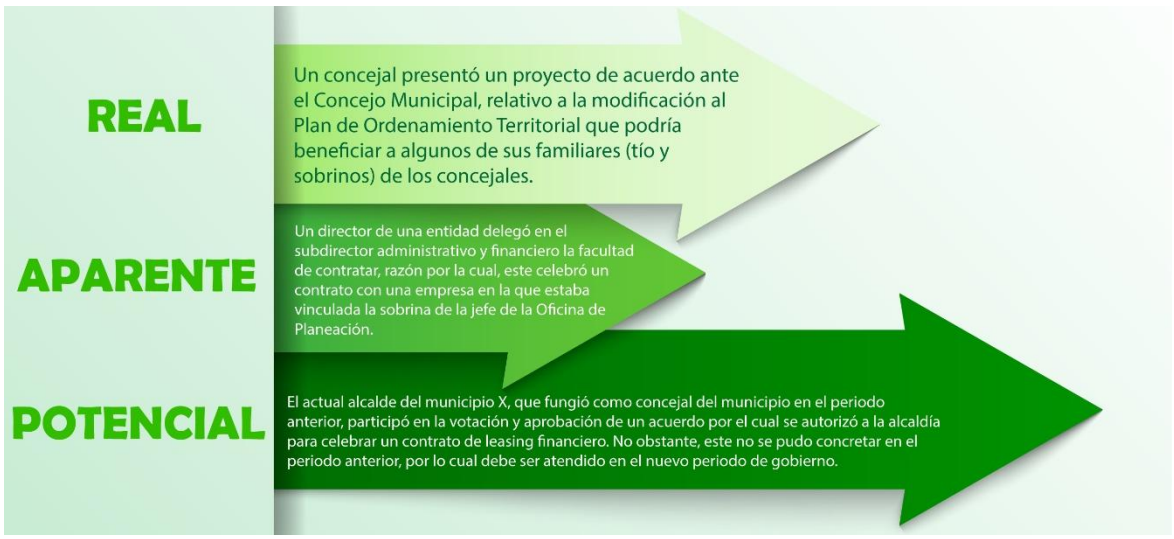

[1] **Fuente:https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses**

Características del conflicto de intereses

- Supone un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses personales del(a) servidor(a) público(a), ya que estos últimos podrían afectar de manera negativa el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- Son inevitables y no pueden prohibirse, dado que todo servidor público cuenta con familiares y amigos que, en algún momento, podrían estar vinculados con sus decisiones o actividades laborales.
- Pueden identificarse, reportarse y gestionarse de manera voluntaria antes que su presencia genere irregularidades o actos de corrupción.
- A través de su identificación y declaración, se pretende garantizar la independencia de criterio y el principio de equidad en el ejercicio de la función pública, evitando que los intereses particulares influyan en el propósito al que debe estar orientada la actividad del Estado.
- Puede representar un riesgo de corrupción y, si llega a materializarse, dar lugar a acciones fraudulentas o corruptas.
- Compromete la imagen de transparencia y altera el adecuado funcionamiento de la administración pública.
- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de la o el servidor público o contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

Causales de los conflictos de intereses

En el marco jurídico colombiano, las situaciones de conflicto de intereses en actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas ya han sido identificadas para las y los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y los órganos de control.

Una situación de conflicto de intereses no constituye, en principio, una falta disciplinaria ni un acto de corrupción. Sin embargo, con el fin de prevenir posibles afectaciones a la legalidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de la función pública, los(as) servidores(as) públicos(as) están en la obligación de declarar su impedimento cuando se vean involucrados(as) en decisiones frente a las cuales exista un interés particular que pueda comprometer su objetividad.

Por esta razón, a continuación se presenta una clasificación de los tipos de conflicto de intereses, tomando como referencia lo establecido en la *Guía de identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano*, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, con el objetivo de

orientar a las y los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sobre aquellas situaciones en las que deben presentar su declaración de impedimento.

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Interés directo/conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación.	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del(de la)servidor(a) público(a) o el contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 1952 de 2019, art. 84 numeral 1 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286
	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración)		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 Ley 1952 de 2019 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la		Ley 1952 de 2019

	gestión haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		
Curador(a) o tutor(a) del interesado(a)	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión sea curador(a) o tutor(a) de persona interesada en el asunto.	Que el(la) cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del (de la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, sea curador(a) o tutor(a) de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4
Relación con las partes	Que el(la)servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	Ley 1952 de 2019 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 1952 de 2019, Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado(a) en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de los parientes del(de la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado(a) en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 1952 de 2019 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11
Litigio o controversia/decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y cualquiera de los interesados en la	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero(a) permanente, o alguno de los parientes del(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6

	actuación, su representante o apoderado(a).	gestión y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado(a).	
	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él(ella) debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del(de la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado(a), haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que la o el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado(a) haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del(de la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 1952 de 2019, Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7
	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado(a), estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero(a) permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del (de la) servidor(a) (a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión haya formulado denuncia penal contra	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8

		una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	
Acreedor/deudor	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima	Que el cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10
Antiguo empleador	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
Lista de candidatos	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14
Recomendación	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión haya sido		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15

	recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		
Relación contractual o negocios	Que alguno(a) de las o los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado(a), dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5
Heredero o legatario	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dádivas	Que la o el servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 1952 de 2019
Participación directa/asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el(la) servidor(a) público(a) o el(la) contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que la o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano* Bogotá D.C. V. 2 - 2019

Gráficos de parentesco

1. Parentesco por consanguinidad

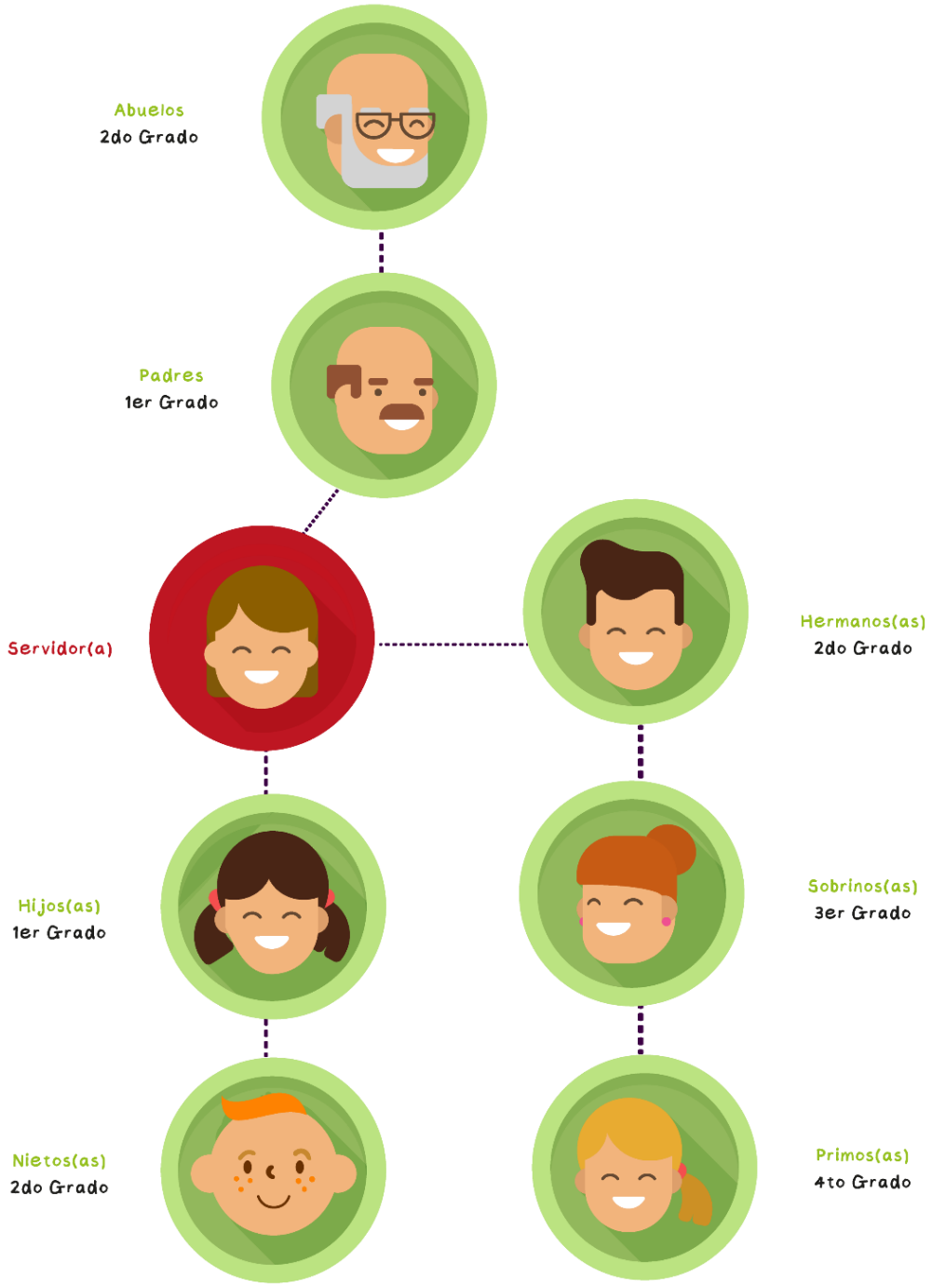

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano* Bogotá D.C. V. 2 - 2019

2. Parentesco por afinidad

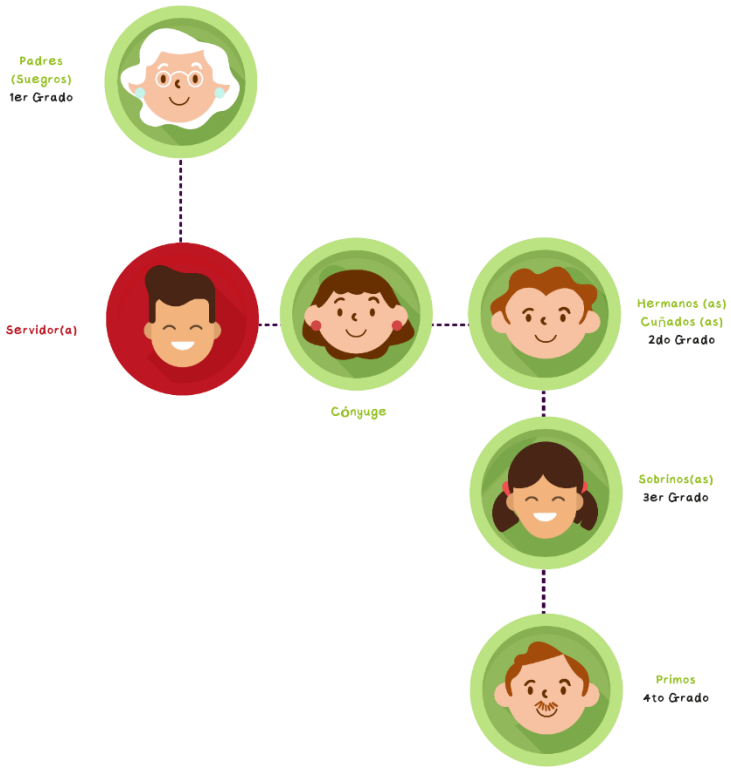

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano* Bogotá D.C. V. 2 - 2019

3. Parentesco por adopción:

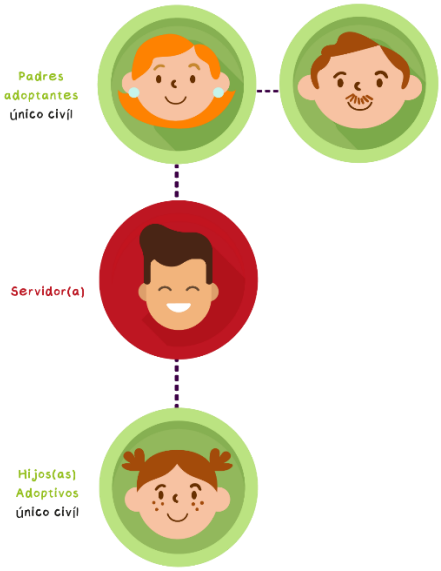

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano* Bogotá D.C. V. 2 - 2019

¿Por qué identificar y declarar conflictos de intereses?

Los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general de la o el servicio público y afectan la confianza ciudadana en la administración pública.

Por lo anterior, es necesario promover al interior del IDPYBA, una cultura de integridad en las o los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que permitan generar prácticas que eviten (i) el favorecimiento de los intereses ajenos al bien común, (ii) que atenten contra la transparencia y la moralidad administrativa y, (iii) que puedan constituirse en actos de corrupción o faltas disciplinarias

Procedimiento declaración conflicto de intereses

Los(as) servidores(as) públicos(as) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, deberán diligenciar la declaración general de conflicto de intereses que se encuentra en el módulo del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, a su ingreso y retiro de la Entidad y en forma periódica conforme a los lineamientos que el emita el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, al respecto.

Estos reportes deben realizarse a través del vínculo: https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/

De igual manera, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2013 de 2019, el Decreto Distrital 189 de 2020, la Circular Conjunta DASCD - Secretaría General N.º 007 del 3 de mayo de 2021 y la Circular Externa DASCD N.º 018 del 9 de junio de 2021, todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital están obligados(as) a realizar la **publicación y divulgación proactiva** de su **Declaración de Bienes y Rentas** , así como, de los **Conflictos de Intereses**, a través del **Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP** , el cual es administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Esta declaración proactiva se realiza en el link https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013

Es importante resaltar que esta declaración debe realizarse en tres momentos clave en el ciclo de vida del servidor público: al ingreso, al momento del retiro y de manera periódica, como actualización, con una frecuencia anual. Asimismo, cualquier modificación que afecte la información registrada sobre conflictos de intereses deberá ser actualizada en el SIDEAP, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del cambio, garantizando así la transparencia y el cumplimiento normativo en la gestión pública.

¿Cuándo ocurre un conflicto de intereses?

Cuando una o un servidor público o contratista de prestación de servicios profesional o de apoyo a la gestión, tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses.

¿Cómo saber que me encuentro inmerso en un conflicto de intereses?

Si tengo conocimiento que:

- ✓ Soy una o un servidor público o un particular que desempeño funciones públicas
- ✓ Tengo intereses privados que atentan contra el bien común
- ✓ Tomo decisiones anteponiendo intereses personales, tales como: **(i)** intereses profesionales, **(ii)** beneficios económicos, **(ii)** ascenso laboral, **(iv)** suscripción de contratos, entre otros.
- ✓ Actúo de forma subjetiva y dependiente, ya sea porque me resulta particularmente conveniente, beneficioso o porque mis familiares en los grados indicados en la ley, amigos, socios, etc., se van a ver, igualmente, beneficiados. (Ver gráfica adjunta).

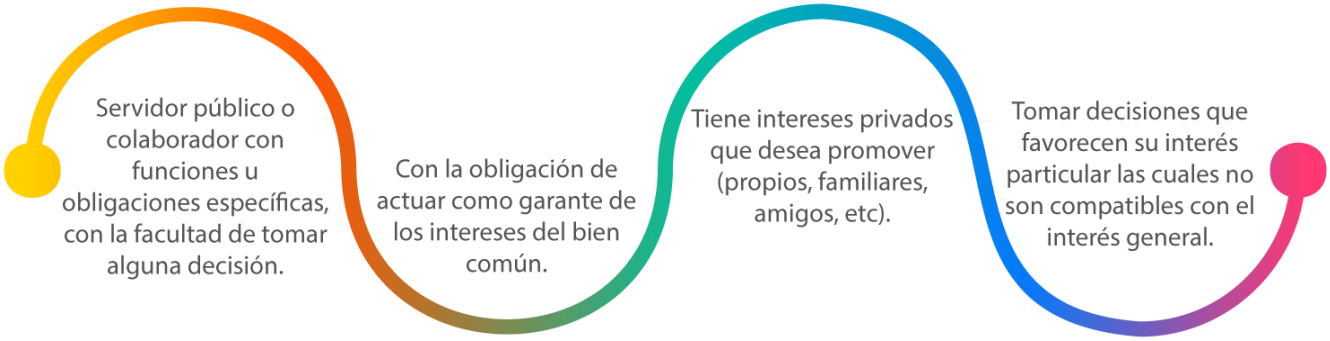

Fuente: Propia

¿Qué elementos se enmarcan en un conflicto de intereses?

a) Ser una o un servidor público o particular que ejerce funciones públicas

b) Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.

c) Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o colaborador, conforme a lo regulado en la normativa vigente.

d) Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte de la o el servidor público o contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

¿Si me encuentro inmerso en un conflicto de intereses estoy incurriendo en un acto de ilegalidad?

El hecho que una o un servidor público o un contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del IDPYBA, se encuentre en una situación de conflicto de intereses no implica de por sí que esté incurso en un acto contrario a la ley. Sin embargo, una vez identifique que se encuentra incurso en un conflicto de intereses, debe declararlo su impedimento de manera inmediata a fin de eliminar el riesgo y evitar que se convierta en una conducta antijurídica.

De igual forma, los(as) servidores(as) públicos(as) o contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, una vez constaten la existencia de un conflicto de intereses real en un caso particular y con el fin de evitar que la situación pase a la órbita disciplinaria, fiscal o penal, deben realizar el reporte de impedimento en el módulo del SIDEAP.

Estos reportes deben realizarse a través del vínculo: https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/

¿En qué momento el conflicto de intereses se constituye como un hecho de corrupción?

Cuando la decisión del servidor(a) o el contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión termina sesgada por el interés particular y, en consecuencia, obtiene un beneficio directo o indirecto, la situación de conflicto se materializaría y esto se constituiría en un hecho de corrupción. El siguiente cuadro, elaborado por la Oficina Antifraude de Cataluña, explica las diferencias entre conflicto de intereses y corrupción:

	Conflicto de intereses (riesgo de corrupción)	Corrupción
¿Qué es?	una **situación**	**acción** u omisión **voluntaria**
¿Por qué se produce?	interés particular (legítimo)	beneficio particular (ilegítimo)
¿Qué produce?	tendencia o **riesgo de sesgo** en el juicio/decisión profesional	**decisión** o juicio **ya sesgado**

Fuente: Adaptado de Oficina Antifraude de Cataluña, 2018. Disponible en: https://www.antifrau.cat/es/14-la-corrupcio/829-conflicto-de-interes-es-corrupcion.html

¿Qué debo hacer ante una situación de conflicto de intereses?

Fuente: Propia

¿Ante quién hago la declaración de conflicto de intereses?

Cuando la o el servidor público o contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentre en una situación de conflicto de intereses debe:

1. Ponerlo en conocimiento del jefe inmediato o supervisor del contrato

2. El jefe(a) inmediato debe poner en conocimiento del Jefe(a) de la Oficina de Control Disciplinario Interno. Esta declaración no constituye ninguna falta y

por el contrario siempre debe primar el principio de presunción de inocencia para iniciar la investigación necesaria.

3. La situación deber ser informada por escrito y estar acompañada, de ser necesario, de la actualización de los formatos de bienes y rentas, así como de los formatos de declaración de conflictos de intereses.

4. La dependencia encargada para tramitar los conflictos de intereses (Oficina de Control Disciplinario Interno), necesita tener la capacidad de manejarlos y proporcionar la asesoría necesaria.

5. En caso que se decida que en efecto hay un conflicto de intereses, la o el servidor público o contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, debe proceder a hacer un trámite de impedimento, el cual, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, deberá enviarse, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior(a) inmediato. Este mismo artículo indica que la autoridad competente tiene diez (10) días a partir de la fecha de recibo del impedimento para decidir sobre el mismo: “Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un servidor público ad hoc”.

¿Cómo hago una recusación?

Denunciar una situación que se constituye en eventual falta sobre el bien general es una responsabilidad no solo de las o los servidores públicos o contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sino también de todos los ciudadanos. Cuando se trata de declaraciones de recusación por conflicto de intereses no declarados, el proceso es similar al de la declaración de impedimentos. Se debe poner en conocimiento de la o el jefe inmediato, por escrito, y este lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno. Al respecto, la Ley 1437 de 2011, indica lo siguiente: “Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación”. Vencido este término, se seguirá con el trámite.”

¿Por qué es necesario tramitar el conflicto de intereses?

Teniendo en cuenta que el conflicto de intereses tiene el potencial de hacer que se tomen decisiones que no corresponden con el interés general, es absolutamente necesario que las o los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del IDPYBA, separen sus intereses privados del ejercicio de sus funciones u obligaciones.